

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
66/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR MAURICIO
PALAZUELOS BARD.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de septiembre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada ante el Módulo de Acceso DF/04, el dieciséis de agosto de dos mil diez, tramitada bajo el número de **folio 00002**, el C. Mauricio Palazuelos Bard solicitó la **resolución definitiva de los expedientes de los Amparos Directos 1418/99, 1422/99, 1426/99 y 1430/99, todos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de fecha doce de julio de dos mil, con registro IUS: 191267.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/591/2010**, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento en la materia, asimismo acorde con el artículo 28 del ordenamiento citado, giró el oficio número **DGD/UE/1642/2010**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida por el peticionario, **correo electrónico y copia simple**, y rendir el informe respectivo.

III. Consecuentemente con lo anterior, el veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, rindió su informe por medio del **oficio CDAACL-DAC-O-630-08-2010**, en el cual comunica lo siguiente:

[...]

El Centro Archivístico Judicial informó que los expedientes solicitados se prestaron a través del Archivo del Primer Circuito al órgano que conoció de los asuntos, el día 4 de junio de 2010, mediante vales de préstamo, los

cuales se acompañan en copia simple marcadas como **ANEXOS UNO** al **CUATRO**.

[...] mediante oficio **No. CDAACL-DAC-E-817-08-2010** [de veinticuatro de agosto de dos mil diez] se ha procedido a solicitar los expedientes de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

[...]

IV. El veintisiete de agosto de dos mil diez, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 66/2010-A, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, amplió el plazo para responder la presente solicitud de información del seis de septiembre al veintinueve de septiembre de dos mil diez, lo anterior por las cargas de trabajo que enfrentan las Áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Mauricio Palazuelos Bard.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, informó que la resoluciones definitivas de los Amparos Directos 1418/99, 1422/99, 1426/99 y 1430/99, no se encuentran en sus archivos, ya que fueron prestados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por lo que se encuentra imposibilitada para entregar dichas resoluciones, sin embargo, ésta Dirección General, solicitó dichos expedientes al Tribunal antes mencionado para que ésta esté en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente proyecto.

Por lo anterior, y tomando en consideración el Criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de dos mil cuatro por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal¹, este Comité confirma el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, asimismo requiere a esta Dirección General que en el momento en que le sean devueltas las resoluciones definitivas de los Amparos Directos prestados, realice la versión pública² de estos, para que puedan ser puestos a disposición del requirente, en copias simples y por medio de correo electrónico, una vez que haya pagado la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes conforme lo establecido en los últimos párrafos de las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima séptima sesión ordinaria del día ocho de septiembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos

¹ En su parte conducente establece lo siguiente: “[...] en aras de los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Comité acuerda se solicite el expediente, a través de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, al órgano judicial que lo tiene en calidad de préstamo, para atender la petición en comento; hecho lo anterior y de prevalecer el interés de esa instancia jurisdiccional en conservar en condición de préstamo dicho expediente, debe devolverse inmediatamente al órgano respectivo.”

² Artículo 87 y 93 del Acuerdo General en la materia.

de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: Secretario General de la Presidencia y el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.